



**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

Neiva, primero (1) de noviembre de dos mil veintidós (2022)

Demandante : BANCO BBVA COLOMBIA S.A.  
Demandado : AMAURY LUIS FLOREZ REINO  
Radicado : 2022-00663

Analizada la demanda Ejecutiva de Mínima Cuantía y al verificarse que cumple con los requisitos exigidos por el artículo 82 y ss., del Código General del Proceso; teniendo en cuenta que de los documentos aportados como base de recaudo resulta a cargo de los deudores una obligación clara, expresa y exigible de pagar una cantidad líquida de dinero, se

**R E S U E L V E**

**PRIMERO.-** LIBRAR mandamiento de pago ejecutivo a favor del BANCO BBVA COLOMBIA S.A. y en contra de AMAURY LUIS FLOREZ REINO, para que dentro de los (5) días siguientes a la notificación personal de este auto pague las siguientes sumas de dinero por los siguientes conceptos:

- **Contrato de Leasing Habitacional para Adquisición de Vivienda Familiar No. M026300110244409799600157022**

1.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.247.942) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 2 de julio de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de julio de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.247.942) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 2 de agosto de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

3.- Por la suma de DOS MILLONES DOSCIENTOS CUARENTA Y SIETE MIL NOVECIENTOS CUARENTA Y DOS PESOS (\$2.247.942) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del canon de arrendamiento vencido el 2 de septiembre de 2022, más los intereses moratorios exigibles desde el 3 de septiembre de 2022, liquidados de conformidad a la tasa máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

4.- Por los cánones de arrendamiento mensuales y sucesivos que se causen durante el transcurso del presente proceso, tomando como base del canon de arrendamiento del mes de septiembre de 2022.

- **Pagaré No. M026300110243801589614370409**

1.- Por la suma de TRECE MILLONES DOSCIENTOS VEINTITRES MIL TRESCIENTOS CINCUENTA Y CUATRO PESOS (\$13.223.354) M/CTE, correspondiente al capital insoluto del pagare aportado con la demanda, más los intereses moratorios exigibles desde el 15 de agosto de 2022, liquidados de conformidad a la tasa



Rama Judicial  
Consejo Superior de la Judicatura  
República de Colombia

**JUZGADO TERCERO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA  
MULTIPLE NEIVA HUILA  
cmpl06nei@cendoj.ramajudicial.gov.co**

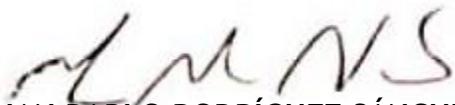
máxima legal autorizada por la Superintendencia bancaria y hasta cuando se verifique el pago total de la obligación.

2.- Por la suma de QUINIENTOS SETENTA Y NUEVE MIL SETECIENTOS SESENTA Y DOS PESOS (\$579.762) M/CTE., correspondiente a los intereses corrientes causados entre el 15 de abril de 2022 hasta el 14 de agosto de 2022.

**SEGUNDO.-** ORDENAR la notificación personal de esta providencia a los demandados de conformidad con el artículo 6° de la ley 2213 de 2022, por lo que, se ordena a la parte actora remitir la demanda, anexos y mandamiento de pago a la parte ejecutada; esta se entenderá notificada como lo estipula el artículo 8° ibidem, y, por lo tanto, debe allegarse el soporte de envío y recibido de los documentos; previa advertencia que disponen de cinco (5) días para pagar y diez (10) días para excepcionar, términos que correrán simultáneamente.

**TERCERO.-** RECONOCER personería jurídica al abogado ARNOLDO TAMAYO ZUÑIGA para actuar como apoderado judicial de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

**NOTIFIQUESE,**

  
**JUAN PABLO RODRÍGUEZ SÁNCHEZ  
JUEZ**